

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-640-14-06-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "Participar en los asuntos de interés público"; y, "Fiscalizar los actos del poder público" respectivamente;
- Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "Las ciudadanas y representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e democracia representativa, directa y comunitaria"; interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía,
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "El ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y
- Que, Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social", respectivamente; en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria señala que "Las

Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra.

FCIADOR

Página 1 de 9

personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

- Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo correspondiente al presupuesto para los grupos de atención prioritaria indica que "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.";
- **Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier orra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";
- **Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las "Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";
- Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: "Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)", respectivamente;
- Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciseis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de





Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

- Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que "Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.";
- Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.";
- Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que "Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.";
- Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala "Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores"; y, en el cuarto inciso determina que "El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.";
- Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina "El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno";
- Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que "La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no

Página 3 de 9

Participa FCIADOR

Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra.

el objeto; e. Por no

presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.";

Que, producto del acercamiento realizado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas, participantes en varios eventos organizados por la Delegación Provincial del CPCCS de Loja, el 17 de septiembre del 2015, se realiza el pedido para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la conformación y acreditación como veedores ciudadanos para "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DEL 10% DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA SOCIAL, EN LOS 16 MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LOJA"..;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras Dra. Sandra Beatriz Ludeña Jiménez (Coordinadora), Ec. María Yolanda Castillo Ludeña, y el señor Dr. Miguel Alberto Sotomayor Bastidas, cuyo objeto fue "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DEL 10% DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL ÁREA SOCIAL, EN LOS 16 MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LOJA";

desastres naturales; Solamente 5 de los 16 Municipios de la Provincia de Loja, hacen constar en sus presupuestos Programas y Subprogramas para sectores vulnerables, mientras que el resto de Municipios hacen referencia a Salud Pública, Asistencia Social, Educación y Cultura, otros grupos prioritarios, según la Constitución de la República del Ecuador, y con este dato se puede determinar el porcentaje que se asignó por cada Município en el año 2015. Sin embargo, el 56% (9) restante de Municípios enviaron información general, donde no se específica la cifra que corresponde a los Ingresos no tributarios y por lo tanto no se ha podido establecer el porcentaje real que se asignó para la atención al área social; El 44% de los Municípios de la provincia de gran mayoría de los Municipios de la provincia de Loja, respondieron favorablemente al requerimiento de información para la realización del tema propuesto por la veeduría; El análisis de la información de los Municipios de la Provincia de Loja, ha permitido evidenciar que en ningún cuso existe asignación en el presupuesto que de cobertura total a todos los grupos de en el Art. 249 del COOTAD, para la asignación de presupuesto destinado a la atención de los Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja"; y, receptado en la Delegación Provincial dcmunicípios no respondió al requerimiento de información. Con lo que se puede deducir que la atención prioritaria según se específica en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Debiendo indicar que no se consideran programas destinados a personas privadas de la libertad, personas que adolecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en Servicios Sociales, Cuentas o Fondos especiales, Gestión Social y Ciudadana, Convenios con el corresponde a los Ingresos no tributarios (Presupuesto base), sobre los cuales se hace referencia Yolanda Castillo Ludeña, y Dr. Miguel Alberto Sotomayor Bastidas integrantes "Vigilar el Cumplimiento de la de Loja el 06 de mayo de 2016, se presenta el Informe Final de la Veeduría; en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes. "Aproximadamente el 62,5% de los Municípios de la Provincia de Loja, presentan información completa, mientrus que el situaciones de riesgo, víctimas de violencia domestica y sexual, malirato infantil y víctimas de MIESS y el INFA; El 44% (7) de los Municípios de la Provincia de Loja, específican la cifra que mediante Oficio No. VC-LOJ-00020 de fecha 06 de mayo de 2016, suscrito por los Veedores Dra. Sandra Beatriz Ludeña Jiménez (Coordinadora), Ec. María nunicipalidades presentaron solamente una información básica y finalmente el 6,25%. 18,75% de los Municipios proporciono información incempleta. Así mismo el 12,5% de la veeduría ciudadana conformada para Que,

Página 4 de 9



a los grupos de atención prioritaria, sobre todo para conseguir que la misma norma seu aplicada con propiedad, y que no se quede solamente escrita en el papel, por lo que es recomendable continuar realizando veedurías ciudadanas que contribuyan a crear mejores y mayores aportes participación ciudadana, proponen veedurías tendientes a ayudar a que se mejoren tales procesos: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben considerar en sus siguientes "1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Loja, ullú de lo que la norma manda."; de igual manera como recomendaciones señalan las Loja con el 14,82%; De acuerdo a lo analizado se observa que el 10% del presupuesto que señala el COOTAD para asignar en los presupuestos para dar atención a los grupos prioritarios, de sus ingresos no tributarios, sobresaliendo Puyango con el 22,78%, Zapotillo con el 15,54% y mandantes que somos los ciudadanos."; participativos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por parte de los cuales la Ley presende dar protección; 5. La normativa legal vigente debe dar mayores garantías asignación del presupuesto no llega de forma efectiva hacia los grupos sociales prioritarios a los grupos de atención prioritaria, ya que en algunos municipios de la provincia de Loja se ha podido partir del 10% hacia arriba, a objeto de que se dé mejores garantías a estos sectores de la población; 4. Se recomienda la generación de programas y subprogramas específicos para los asignación de recursos presupuestarios no sea inferior a lo que determina la Ley, sino más bien provincia de Loja; 3. Sabiendo que los actores que integran los grupos de atención prioritaria de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil y víctimas de desastres personas que adolecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situaciones programas a todos los grupos de atención prioritaria, inclusive personas privadas de la libertad presupuestos, sobre todo con las iniciativas ciudadanas que haciendo uso de su derecho de deben colaborar de forma más decidida para los procesos participativos en resultu corto para atender a todos estos, razón por la cual algunos Municipios, Loja, equivalente a 7 municípios, asignan en sus presupuestos desde el 10% hasta el 23% respecto Fomento de Capacidades territoriales, Otros servicios sociales, etcétera; y por lo tanto, observar a través de este estudio, que se enfocan en la Educación y Cultura, representan un gran porcentaje de la población de la provincia de Loja, se recomienda que la grupos que según este estudio no son atendidos por los diferentes municipios de la la elaboración de han asignado más

- Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que, que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: "Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]";
- Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0515-M, de fecha 05 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja"; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Sr. Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las

in isca 425, entre

Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra.

Participa FCIADOR

Página 5 de 9

recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: "I. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subordinación Nacional de Control Sociul; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; 2. De acuerdo a las recomendaciones en los numerales I, 2, 3 y 4, por los veedores en su informe final, esta Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, remita el Informe Final de Veedores a los GAD Municipales de la Provincia de Loja, para su conocimiento y se dé cumplimiento a la iniciativa ciudadana; 3.

de veedores e informe técnico de la SNCS para el análisis respectivo por el incumplimiento por parte de los GADM de los cantones; Calvas, Macará, Pindal, Puyango, Quilanga y Zapotillo; por no haber realizado la entrega de la información completa, solicitada por la veeduría ciudadana en relación a la asignación del 10% del presupuesto destinado a la atención de los grupos mandantes que somos los ciudadanos", esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, genere espacios contra la Corrupción, el informe final de veedores e informe técnico de la SNCS para el análisis respectivo por el incumplimiento por parte del GADM del cantón Sozoranga por no haber entregado la información solicitada por la veeduría ciudadana, en relación a la asignación del prioritarios. (Art. 35 de la Constitución de la República y Art. 249 del COOTAD); 5. Solicitar a Cantonales de Protección de Derechos y demás instituciones, acciones encaminadas al cumplimiento de los derechos, la no discriminación y la inclusión en las políticas sociales y mayores aportes de diálogo en la Provincia de Loja, para que la misma, tenga el interés de conformar mecanismos derivar a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe final derechos de los grupos de atención prioritaria; además de conocer sobre los espacios generados desde los CCPD con la ciudadanía, promoviendo la participación ciudadana en procura de generar una verdadera cultura de participación y construcción de la ciudadanía en el marco de los derechos reconocidos en la Constitución y el Sumak Kawsay; 6. Recomendar a las Consejos Nacionales para la Igualdad, que dentro del ámbito de sus competencias (Género, Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, Discapacidades y Movilidad Humana), desarrolle en cada uno de los 16 cantones de la provincia de Loja, en coordinación con los Consejos 7. Respecto a esta recomendación de los veedores (...) "es recomendable continuar participativos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por parte de los en cumplimiento a la misión de disminuir las brechas de desigualdad por la vulneración de derivar a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha 10% del presupuesto destinado a la atención de los grupos prioritarios (Art. 35 de la Constitución de la República y Art, 249 del COOTAD); 4. Se recomienda al Pleno del CPCCS, tos Consejos Cantonales de Protección de Derechos de los cantones; Calvas, Macará, Pindal, Puyango, Quilanga, Zapotillo y Sozoranga; un informe de las acciones realizadas en el año 2016, mejores realizando veedurías ciudadanas que contribuyan a crear de Participación y Control Social.": y, recomienda al Pleno del CPCCS,

Que,

noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los "38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico", esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja"; en el que como recomendaciones constan las siguientes "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de "Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0303-M, de fecha 08 de junio de Asesoría Jurídica, conformada para

Pagina 6 de 9



antes indicadas, para que en mérito de sus competencia coordinen acciones, en a los Consejos Nacionales para la Igualdad y a los Consejos Cantonales de con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías cumplimiento con el artículo 227 de la Norma Constitucional; 7. De conformidad la Constitución, por lo tanto, remitir copias de los informes a las instituciones sociales locales, en los dieciséis cantones de la provincia de Loja, esta cumplimiento de los derechos, la no discriminación y la inclusión en las políticas Protección de Derechos, para que coordinen acciones encaminadas al atribuciones; 6. Respecto a la sexta recomendación del Informe Técnico que insta considera remitir copias de los informes Final y Técnico a los organismos de atención prioritaria, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica Derechos del cantón Calvas, Macará, Pindal, Puyango, Quilanga, Zapotillo y Sozoranga, informen las acciones ejecutadas en el año 2016, respecto de la virtud de que el Estado deberá asegurar los derechos y principios reconocidos en Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma en de que analicen la pertinencia de las recomendaciones, y en ese contexto ejecuten disminución de brechas de desigualdad de vulneración de derechos de los grupos equipo veedor a los GADM de los cantones: Sozoranga, Calvas, Macará, Pindal, que se refiere a remitir copias de los informes a la Secretaría Técnica de técnico de la veeduría conformada para "Vigilar el cumplimiento de la asignación del 10% del presupuesto destinado al área social en los 16 municipios de la provincia de Loja"; 2. Respecto a las recomendaciones de los cuatro señalados, con la finalidad de que conozcan el resultado de la veeduría, a efectos Informe Técnico que pretende que los Consejos Cantonales de Protección de acciones correspondiente; 5. la Secretaria antes indicada, para que en mérito de sus atribuciones ejecute las Puyango, Quilanga y Zapotillo, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica investigación por incumplimiento en la entrega de información solicitada por el Magna; 4. promueva el derecho de participación, previsto en el artículo 61 de la Carta ejecute un plan de capacitaciones en la provincia de Loja, a efectos de que se Participación y Control Social, para que a través del área correspondiente remitir copia de los informes Final y Técnico a la Secretaria Técnica de Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y Informe Técnico que se relacionan con generar espacios de diálogo esta recomendación del Informe Final concordante con la séptima recomendación del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 3. Respecto a la última Municipales, para que en que mérito de sus atribuciones analicen la pertinencia informes Final y Técnico a los Alcaldes de Loja y a sus respectivos Consejos dieciséis GADM de la provincia de Loja para que analicen la asignación de primeros párrafos del Informe Final concordantes con la segunda recomendación Asesoria Jurídica recomienda acoger la misma y remitir una copia de los presupuesto a los grupos de atención prioritaria, ésta Coordinación General de recomienda acoger las mismas y remitir copia de los informes Final y Técnico a Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la del Informe Técnico, que se relacionan con remitir copias de estos informes a los te las recomendaciones y, se cumpla a cabalidad lo dispuesto en el artículo 35 de Constitución de la República y el artículo 249 Código Orgánico de acciones pertinentes que les permita cumplir a cabalidad con sus Respecto a la tercera y cuarta recomendación del Informe Técnico Respecto a la quinta recomendación

Participa FCUADOR

Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra.

Página 7 de 9

Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0515-M, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0303-M, de fecha 08 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja", a las Alcaldías de la Provincia de Loja y a sus respectivos Consejos Municipales, para que en mérito de sus atribuciones analicen la pertinencia de las recomendaciones y, se cumpla a cabalidad lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República y el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja", a la Asamblea Nacional para que sean puestos en conocimiento de los y las Asambleístas, con la finalidad de que los mismos sirvan de insumos para su gestión de fiscalización; así como para que conozcan sobre esta problemática.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja", a la Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME- con la finalidad de que a través de esta asociación se generen políticas públicas de control y fortalecimiento para que de manera efectiva se invierta el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; y, a la Subcoordinación Nacional de Patrocínio para que brinde el correspondiente seguimiento y mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las acciones emprendidas.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja", a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de cada uno de los 16 cantones de la provincia de Loja, con la finalidad de que informen las acciones ejecutadas en el año 2016, respecto a





atención prioritaria. la disminución de brechas de desigualdad y vulneración de derechos de grupos de

cumplimiento de los derechos, no discriminación, inclusión, política sociales y locales. Art. 6.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Cumplimiento de la Asignación del 10% del Presupuesto Nacionales para la Igualdad, e instar a los mismos se coordine acciones encaminadas al Destinado al Área Social, en los 16 Municipios De La Provincia De Loja", a los Consejos

de la Asignación del 10% del Presupuesto Destinado al Área Social, en los 16 Municipios de 30 días, contados desde la resolución del Pleno. portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el Cumplimiento de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los Art. 7.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo De La Provincia De Loja"; y, a la Delegación Provincial de Loja para que con el apoyo

de Loja y a sus respectivos Consejos Municipales, a la Asamblea Nacional, a la esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a las Alcaldías de la Provincia DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación de Control Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación a la Coordinación General Social, y, a los veedores para su conocimiento. Delegación Provincial de Loja, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Consejos Nacionales para la Igualdad, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a la Protección de Derechos de cada uno de los 16 cantones de la provincia de Loja, a los Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME-, a los Consejos Cantonales de

Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Yolanda Raquel González Lastre PRESIDENTA Associa & general

ERC CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL ERTIFICO que es fiel copia del original posa en los archivos de

acro Foja(s)

Lo Certifico .- En la ciudad de Quito, a los catorce-dias del mes diecisiete. de junio de dos mil

SECRETARIA GENERAL María José-Sanchez Cevallos COPY ADIA GENE

のを

Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra.

FCIADOR Participa

Página 9 de 9

